

CTCP-10-01483-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

FRANCISO JAVIER ARBELAEZ LONDOÑO

contabilidad@restrepohermanos.com Cra. 30 No. 10-C-228 Of. 917 Ed. Interplaza Medellín, Antioquia

Asunto:

Consulta 1-2017-017789

2-2017-021940 REF:1-2017-017789 2017-11-10 07:04:58 PM FOL:1 MEDIO:Postexpress ANE: REM:WILMAR FRANCO FRANCO DES:FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:** En Colombia, en los estados financieros separados, la matriz o controlante medirá sus inversiones en subsidiarias aplicando el método de participación. Las opciones de política para los estados financieros separados contenidas en los marcos de información financiera solo son aplicables en Colombia para la contabilización de inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

## **CONSULTA (TEXTUAL)**

Mediante el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 Código de Comercio se establece la medición de las inversiones en controladas aplicando el método de participación patrimonial. Sin embargo, con la Ley

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co



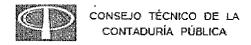












1314 de 2009 Convergencia a NIIF y el Decreto 2784 de 2012 que regula el marco técnico de aplicación, solo establece dos opciones para la medición de las inversiones en controladas:

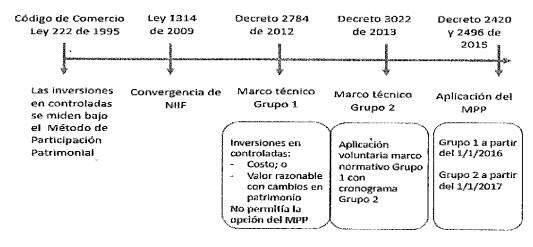
- Costo; o
- Valor razonable con cambios en patrimonio según la NIIF 9 Instrumentos Financieros.

De acuerdo con lo anterior, bajo los nuevos marcos normativos contables no existe la opción para valorar las inversiones en controladas bajo el método de participación patrimonial. Es importante aclarar que la NIC 28 Inversiones en Asociadas, sólo permite la aplicación del método de participación patrimonial para inversiones en asociadas y negocios conjuntos. En el caso que la inversión pase a ser una controlada, se discontinuará el uso del método de participación patrimonial y se aplicará la NIIF 3 Combinaciones de Negocios y la NIIF 10 Estados Financieros Separados.

Así las cosas, se evidencia una diferencia de criterio en la aplicación de las normas para el tratamiento de las inversiones en controladas. De una parte, la Superintendencia de Sociedades ha expresado la vigencia del artículo 35 de la Ley 222 de 1995 Código de Comercio, en lo referente a la aplicación del método de participación patrimonial. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009 Convergencia NIIF y sus decretos reglamentarios, no permite la alternativa de aplicar el método de participación patrimonial en inversiones en controladas. Lo anteriormente expuesto, se confirma con la modificación a los marcos técnicos contables incluida en el Decreto 2496 de 2015, que nuevamente incorpora la aplicación del método de participación patrimonial en controladas, así:

- Empresas que conforman el Grupo 1: a partir del 1 de enero de 2016.
- Empresas que conforman el Grupo 2: a partir del 1 de enero de 2017.

A continuación, se presenta en orden cronológico la vigencia de las normas en conflicto:



Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



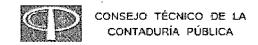




GD-FM-009.v12

(2) GOBIERNO DE COLOMBIA





Frente a este conflicto de normas y diferencia de criterio en la aplicación de la metodología para la medición de las inversiones en controladas, nos permitimos presentar los siguientes principios establecidos en la Ley 153 de 1887 y la Ley 53 de ese mismo año, que solucionan este conflicto de normas.

Frente a este conflicto de normas y diferencia de criterio en la aplicación de la metodología para la medición de las inversiones en controladas, nos permitimos presentar los siguientes principios establecidos en la Ley 153 de 1887 y la Ley 53 de ese mismo año, que solucionan este conflicto de normas.

# Ley 153 de 1887

"Artículo 1. Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, ocurrencia u oposición entre ley anterior y ley posterior, ó (sic) trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo, las autoridades de la República, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior".

# Ley 53 de 1887, artículo 5, segundo inciso

"Artículo 50. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla.

Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1. La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general"; De acuerdo con lo anterior, la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, prevalece sobre lo establecido en la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la primera es una norma posterior y especial a la Ley 222 de 1995. Es decir, bajo estas directrices, cuando existe incongruencia en las leyes, ocurrencia u oposición entre ley anterior y ley posterior, la ley posterior prevalece sobre la ley anterior. Por esta razón, la Administración de la Sociedad, optó por medir las inversiones en controladas hasta el 31 de diciembre de 2016, al valor razonable y no por el método de participación patrimonial.

#### Consulta

Restrepo Hermanos S.A., desea conocer el concepto por parte de la Dirección Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, sobre la aplicación de la Ley 153 de 1887 y la 53 de ese mismo año,

Nit. 830115297-6

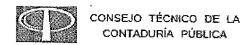
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v12



para dirimir el conflicto de normas relacionada con la aplicación del método de participación patrimonial para medir las inversiones en controladas.

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las opiniones del CTCP han sido expresadas en diversos conceptos, en ellos se ha concluido que no obstante que los marcos de información financiera permiten la medición de las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, en los estados financieros separados, por el método de participación, el costo o el valor razonable, esta disposición no sería aplicable para la contabilización de las inversiones en subsidiarias, dado que el Decreto 2496 de 2015, aclaró que estas inversiones deben ser medidas en los estados financieros separados por el método de participación patrimonial.

Tratándose de inversiones en asociadas o negocios conjuntos, la opción de política permitida en los marcos de información financiera si sería aplicable.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de algunos conceptos que han sido emitidos, los cuales pueden ser consultados en el sitio web <a href="https://www.ctcp.gov.co">www.ctcp.gov.co</a>, enlace conceptos:

No.	Nombre del documento	Fecha		
2016-41	Método de participación	2016-05-05		
2016-84	Medición de inversiones por método de participación	2016-03-14		
2016-303	Exención inversiones subsidiarias	2016-05-24		
2016-401	Método de participación	2016-06-27		
2016-733	Inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas	2016-09-27		

Es importante anotar, que cuando exista una situación de control, las inversiones en entidades controladas deben ser consolidadas, situación que genera que exista un doble juego de estados financieros, los estados financieros separados en los cuales la inversión se mide por el costo, y los estados financieros consolidados, en los cuales los activos, pasivos, ingresos y gastos de la subsidiaria se incorporan en varias líneas del balance, como resultado de la aplicación del denominado método de integración global. Otra de las razones por las cuales se concluyó que las inversiones en subsidiarias deberían ser medidas por el método de participación patrimonial, es por las diferencias que se generarían entre los resultados de los estados financieros consolidados, que incorporan las ganancias de las subsidiarias, y el resultado que se generaría si se aplicará el método del costo o el método del valor razonable en los estados financieros separados.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

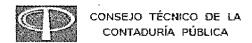
www.mincit.gov.co







### MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



No obstante lo anterior, cuando una entidad considere que la medición al costo o al valor razonable representa una información útil para los usuarios, la entidad podría revelar información adicional de estos valores, la diferencia consistiría en que está no se incorporaría en los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León Luis Henny Maya Marana

TRANSIN N. 1005 BARRIER PANONS CAMPIA - INTO y MARINEN PANONS MERI SPOOTA FEAR MERI SPOOTA	Prod Empediates for an Memora part of Emperana LICENCIA MINTO NO. OXERZ DEL 27 DE DI ACTIVIDAD KA DILI S20 ACTIVIDADES MISCOLTA, VIBITA 9 88 XM MISCOLERA DATES 7 XM	ICIEMBRE LIE 2010 DE MENSAJERIJA II.,	TRANSPORTE !	CIALIZADA EN REDETRANS S.A. Intrato de transporte Irles de Iva (art 476-2)	REMESA/GUÍA No.	65511906
TELEFORIOR B78 1819 at MOSQUERA TARIFA 7 x MIL www.redgtrans.net	MUSUUSERA JAANEA I A IK					INTENTOS DE ENTREGA
11-2017 2.20.02 PM	DESTINO: MEDELLIN - A	NTIOQUIA		VALOR	· ·	5,531 ENTREGA
IGEN: BOGOTA - CUNDINAMARCA	NOMBRE: FRANCISCO J	IAVIER ARBELAEZ	-		DECLARADO MANEJO	8
MBRE: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y	DIRECCIÓN: CRA 30 Nº '		IF ·	VALOR		5,531
ECCIÓN CL 28 13 C COSTO null	TEL: 0	C.C 6 NIT: 0				CAUSALES DEVOLUCION
: 6067676 C C 6 NIT. 830115297	E-MAIL:-null	SOBREPORTE	Victor	COD POS	FECHA DE ENTREGA	HORA DESCONOCIDO REHUSADO
JND 1 PESO: 1 K/VOL:0 DOC. null	_	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	- W K	NO RESIDE
SSERVACIÓN: 2-2017-021940		CARTA DE PORTE		RECIBIDO POR		NO RECLAMADO
35ERVACION, 2-2011-021940		RECIBE SABADO		NOMBRE C.C. SELLO DE		OTROS (2.03)
EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERICANCIA NO ES CONTRABANCO, SOVAS, TITULOS VALORES. DIVIERO, KI DE P		PAGINA WEB WWW REDLINA REGULA EL SERVICIÓ ACOR SUSCRIPCION DE ESTE DOCUI	ANS NET DE REDETRAI ROADD ENTRE LAS PA IMENTO, SEBUN ARTS.	ARTES CLIVO CONTENIDO	NTO DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA RAS UBICADAS EN LOS PUNTOS DE VEN CLAUSULAR ACEPTA EXPRESAMENTE I	SUPERTRANSPORT VERSIÓN 08-21-2011
STIMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. DIAN CODO41 DEL 30 DE ENERO 2014 - SOMOS AUTORRETENEDIDRES RES. Mo. 007232 DEL 27 DE AGOSTO 2013						

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bagatá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

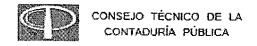
www.mincit.gov.ca

© GOBIERNO DE COLOMBIA © MEDICAL VILORO





GD-FM-009.v12



CTCP-10-01484-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor

**CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ** 

Intendente Medellín Superintendencia de Sociedades Cra 49 No. 53-19 Piso 3 Ed. Bancoquia Medellín, Antioquia

Asunto:

Consulta 1-2017-017789

PIOCIT

2-2017-021939 REF: 1-2017-017789

2017-11-10 06:56:30 PM FOL:1

MEDIO: Postexpress FOL:1

REM: NILMAR FRANCO FRANCO
DES: CESAR AUGUSTO MARTINEZ

Respetada doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **FRANCISO JAVIER ARBELAEZ LONDOÑO**, trasladada por ustedes con número de radicado 2017-02-014471 del 22/09/2017.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co GODIERNO DE COLOMBIA













Req	etrans
	Causes I ogistica y Menseyr iz

REDMAIL							
ME	RF	RD	CA	МІ			
Х.							



1

# RED ESPECIALIZADA EN Transporte redetrans s.a.

NIT. 830.838.887-7 - CONTRATO DE TRANSPORTE NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA (ART. 476-2) REMESA/GUÍA NO.



					,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				
TRANSX 6 No. 12-08 BARRIO PLA COSTADO RUR PEALE RED BOGOTA VIA BOGOTA BOSAVERA MORGUERA - CUNDANIAGA TELECONOS TO 112 II - 20 WWW. PSGGTGTS . 782	A CARRETERA BOGO	003706 DEL 31 GE JULIO DE 2001 IRANSPORTE DE CARGA POR TAL TARIFA 4 14 x MIL, TARIFA 7 x MIL	LICENCIA MINTIC No. 202687 DEL 27 DE ACTIVIDAD KIA CINI <b>5320</b> ACTIVIDADES GOGOTA, TARIFA 9,66 × I MOSQUERA TARIFA 7 K <sup>4</sup>	S DE MENSAJERIA Mil.,	HD SOMOS RESPONS	ABLES DE IVA (ART. 476-2)	REMESA/GUÍA No.		65511905
11-2017 2.20.0 IGEN: BOGOTA - C	UNDINAMARCA		DESTINO: MEDELLIN - /	USTO MARTINEZ	NCOOLIIA	VALO	R FLETE R DECLARADO O MANEJO	5,53	INTENTOS DE ENTREGA
O ECCIÓN: CL 28 13 G	D DE COMERCIO INDUSTR costo mil CC 6 NIT: 830115297	,	BDIRECCIÓN: CRA 49 N° TEL: 0 E-MAIL: null	C.C 6 NIT: 0		VALO	R TOTAL	5,53	CAUSALES DEVOLUCION DESCONOCIDO
JND 1 PESC BSERVACIÓN: 2-2017		DOC. null		CARTA DE PORTE		RECIBIDO POR		<u></u>	REHUSADO  NO RESIDE  NO RECLAMADO  ORECCION ERRADA  OTROS
	JERCANCIA NO ES CONTRABANDO, JOYAS, TIT		IOHIBIDO TRANSPORTE, Y SU CONTENIDO ES.	PAGINA WEB WWW REDETRA REGULA EL SERVICIO ACORI SUSCRIPCION DE ESTE DOCUM	NS NET DE REDETRA DADO ENTRE LAS PA MENTO, SEGUNARTS	CIA QUE TUVO CONOCIA NS S.A. Y EN LAS CARTE RTES. CUYO CONTENIO	MEINTO DEL CONTRATO QUE SE ENQUE LLERAS LIBICADAS EN LOS PUNTOS DE DO CLAUSULAR ACEPTA EXPRESAMEN O.	NTE CON LA	VIGILADO SUPERTRANSPOR ERISIÓN 08-21-201 PELDEL CAUCA SA INT. 87-000